

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Toledo 12 de Junio de 1858.—SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado sin novedad á Toledo á las seis de la tarde.

SS. MM. han sido recibidas con entusiastas aclamaciones por la numerosa concurrencia reunida en la estacion.

Inmediatamente despues de la llegada de SS. MM. ha tenido lugar el solemne acto de la inauguracion del ferrocarril.

(Gaceta núm. 164.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Gobierno.—Negociado 3.º Quintas.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de Juan Antonio Molina Torrijos, quinto por el cupo de Caracenilla en el reemplazo ordinario de 1856, del cual resulta; que dicho quinto fué incluido en el alistamiento del expresado pueblo de Caracenilla, en esa provincia, y en el de Baeza, de la de Jaen; que entablada la competencia entre las respectivas Diputaciones provinciales, se decidió, por Real orden de 28 de Febrero de 1857, á favor de la de Cuenca; que reclamado Molina por el Ayuntamiento de Caracenilla, en virtud de esta resolusion, acudió en varias instancias á este Ministerio, manifestando que, hallándose en Baeza al verificarse la declaracion de soldado, fué tallado en dicha ciudad el dia 14 de Abril de 1856, resultando corto de talla, por cuya razon solicitaba que no se le sujetase á nueva medicion, dándose por válida la practicada en Baeza; que no habiéndose presentado dicho mozo en Caracenilla, el Ayuntamiento de este pueblo lo declaró prófugo, y que despues de varias diligencias ingresó en Caja en esta corte el dia 7 de Julio de 1857, habiendo sido tallado y reconocido útil para el servicio. En vista de todos estos antecedentes y de los artículos 75, 89, 91 y

156 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que las reclamaciones de Torrijos no han sido interpuestas en el tiempo y forma que la ley determina:

Considerando que la talla del mismo, verificada en Baeza, no puede producir efecto alguno legal desde el momento en que fué excluido del alistamiento de dicha ciudad, siendo nula por la falta de citacion de los mozos interesados, que son los de Caracenilla, á quienes no se puede privar del derecho que la ley les concede de presenciar aquel acto:

Considerando, por último, que la ley, al excluir á los cortos de talla, no fija el dia á que se ha de atender para la aplicacion de este precepto, como lo señala respecto á otra clase de excepciones, siendo muy frecuente, cuando se trata de mozos ausentes, y en otros varios casos, que la medicion se practique mucho tiempo despues del dia señalado para la declaracion de soldados:

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido desestimar las instancias del referido Molina, y mandar que continúe su servicio en el ejército, pero alzándole la nota de prófugo en atencion á las graves faltas que se notan en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caracenilla para hacer esta declaracion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Habiéndose hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra los inconvenientes que resultan para el buen servicio de la escasez de datos que se nota con frecuencia en las comunicaciones que los Consejos provinciales dirigen á los Jefes y Autoridades militares, reclamando la baja de quintos que se hallan en las filas, certificados de existencia de los que sirven en los cuerpos de Ultramar y otros documentos análogos; S. M. la Reina (q. D. g.), con el fin de evitar los entorpecimientos y dilaciones, siempre perjudiciales, á que esto da lugar, se ha dignado resolver que, al extenderse dichas comunicaciones, se cuide de expresar en ellas con toda claridad

el nombre y apellidos paterno y materno del quinto y los de sus padres; el pueblo de su naturaleza, especificando en las provincias del Norte el lugar, parroquia y concejo; el reemplazo en que haya sido declarado soldado y el cupo por el cual cubra plaza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia de José Ramon Serrano Andren, quinto por el cupo de Purchena en el reemplazo del año último, reclamando contra el acuerdo del Consejo de esa provincia, en que declaró exento del servicio militar á D. Leopoldo Saavedra, quinto por los propios cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido acerca del asunto el siguiente dictámen:

El párrafo cuarto del art. 58 de la ley vigente de reemplazos preceptúa sean alistados todos los mozos que se hallen en alguno de los casos que señala, sin mas excepcion que la de aquellos á quienes hubiese cabido ya la suerte de soldados, y los que pertenecieren á la clase de Oficial del Ejército ó de la Armada.

Asimismo, segun el párrafo sexto del art. 74, son exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldados, entre otros, los alumnos de academias y colegios militares; pero si estos antes de cumplir los 30 años dejáren de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados, abandonando la carrera militar, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que presija el artículo 12.

Estas disposiciones son bien claras, cuando se trata de un mozo que era ya Oficial al verificarse el alistamiento, ó

se hallaba en algun colegio ó academia militar al hacerse la declaracion de soldados; pero no cuando acontece como en el caso de D. Leopoldo Saavedra, que era paisano al verificarse el alistamiento de Purchena el 10 de Febrero de 1857, pues dicho mozo ha obtenido un empleo de Subteniente de infanteria por gracia especial y en Real resolusion de 22 del mismo mes y año.

Surge, pues, aqui la dificultad de no serle aplicable la disposicion del párrafo cuarto del artículo 58, pues como paisano que era el dia en que se verificó el alistamiento, no hay duda que fué bien alistado; ni tampoco parece puede aplicársele la del párrafo sexto de que se ha hecho mérito, porque como no se hallaba al tiempo de la declaracion de soldados de alumno en ningun colegio ó academia militar, no podia ser recibido á cuenta del cupo como comprendido en dicho párrafo sexto.

Esto, unido á que las Secciones no encuentran artículo alguno que resuelva este caso, las hace mirarlo como no previsto por la ley y necesario que se adopte en él una resolusion que sirva de regla general para los que de su clase puedan ocurrir.

Pasan, pues, las Secciones á proponer la que en su concepto es mas arreglada á justicia.

D. Leopoldo Saavedra, como ya se ha indicado, era paisano al verificarse el alistamiento, y despues de alistado es cuando ha obtenido el empleo de Subteniente de infanteria por gracia especial; mas este acto no creen las Secciones que debe privar al pueblo de Purchena del derecho que tenia á contar con este mozo para pagar su contribucion de sangre, ó sea para llenar su contingente, y mucho menos refluendo en perjuicio de un tercero que hoy se ve obligado á cubrir la plaza que Saavedra debería cubrir por el número que en suerte le ha tocado.

D. Leopoldo Saavedra, que al verificarse el alistamiento era un paisano, y por lo tanto es innegable que fué bien alistado, debe considerarse hoy como un mozo que ha sentido plaza voluntariamente, y asimilándosele á los de que habla el art. 2.º de la ley, cubrir plaza por el cupo de su pueblo.

Peró como, aunque haya sido por gracia especial, es lo cierto que se encuentra en la categoria de Oficial del

ejército, de la cual no puede despojarse solo porque la suerte le haya tocado, ó semejanza de lo que dispone para los Cadetes el párrafo sexto del art. 74, debe seguir en las filas con su categoría de Oficial y ser declarado exento, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de Purchena.

Ademas de las razones que quedan manifestadas, se fundan las Secciones, para proponer esta resolucio, en que D. Leopoldo Saavedra puede acaso salir del servicio cuando por el corto tiempo que lleva quede otra vez reducido á la condicion de mero paisano; y así como á los Cadetes que dejan de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados y abandonan la carrera militar se les obliga á servir el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que la ley prefiija en el art. 12, porque los Cadetes no están exentos de ser alistados, así tambien debe obligarse á un individuo que, aunque Oficial al tocarle la suerte, fué bien alistado y podrá abandonar la carrera militar sin haber servido ocho años.

Podrá objetarse tal vez á la razon últimamente indicada que, lo mismo que D. Leopoldo Saavedra, puede salir del servicio llevando corto tiempo y quedar reducido á la condicion de mero paisano cualquiera otro Oficial de los que habla el párrafo cuarto del art. 38; pero es necesario tener presente que entre estos y Saavedra no hay identidad de casos.

Si un individuo no fué incluido en el alistamiento porque al verificarse esta operacion era Oficial del ejército, y abandona la carrera militar y queda de paisano antes de cumplir los ocho años de servicio y 25 de edad, será alistado con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley, é irá á servir si le toca la suerte de soldado; pero si D. Leopoldo Saavedra fuere quien la abandona sin haber cumplido los ocho años de servicio y 25 de edad, y lo alistaran, citaria en su apoyo, para que le excluyesen ó para que le exceptuaran, el párrafo quinto del art. 45 ó el art. 75 de la ley, á no ser que se le declarase ahora indebidamente alistado en 1857, lo cual creen las Secciones, como ya han indicado, que no puede hacerse; pues siendo paisano el dia en que se verificó el alistamiento de dicho año, no puede negarse que fué bien alistado.

Reasumiendo, pues, su opinion, las Secciones creen debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Almeria, y que D. Leopoldo Saavedra debe ser exento del servicio, pero admitido á cuenta del cupo de Purchena, á semejanza y con las mismas condiciones que dispone el párrafo sexto del art. 74 para los alumnos de academias y colegios militares, dándose por consiguiente de baja al número que corresponda, y que para dictar una medida que pueda servir de regla general en casos análogos, bastará declarar que los mozos, incluidos en el alistamiento con arreglo á la ley, y que posteriormente obtienen el empleo de Oficial del ejército por gracia especial, se hallan en iguales circunstancias que los alumnos de las academias y colegios militares, y comprendidos, por tanto, en el párrafo sexto del art. 74 de la ley vigente.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lo sirva de regla en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 161.)

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de Tarrasa á instancia de Don José Roca y consortes con el Ayuntamiento de Senmanat sobre reivindicacion y declaracion de propiedad de unas aguas, mina y acueducto, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por aquellos contra la sentencia dictada en 19 de Setiembre de 1857 por la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que siendo dueños D. José Roca y los consortes Jaime Camps y su mujer Teresa Castellot del agua que fluye por la riera del castillo del Marques de Senmanat, de una mina y de un acueducto, en Junio de 1855 el Ayuntamiento del mismo pueblo cortó el conducto del agua, y tomó parte de ella para conducirla por una cañeria á la fuente nueva y abrevadero que habia construido en dicho pueblo:

Resultando que habiendo acudido Roca y consortes á la Diputacion provincial de Barcelona en queja contra dicho Ayuntamiento, acordó aquella corporacion en 9 de Julio del mismo año la suspension de la obra principiada, y que se propusiera lo oportuno sobre el modo de usar el agua:

Resultando que, instruido expediente en el Ministerio de la Gobernacion á instancia de dicho Ayuntamiento, se expidió Real orden en 13 de Marzo de 1856, por la cual S. M. se sirvió declarar de utilidad pública, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, la construccion de la fuente y abrevadero en el sitio designado por aquella corporacion; y en su consecuencia mandó se hicieran las expropiaciones necesarias con estricta sujecion á dicha ley:

Resultando que Roca y consortes propusieron demanda en 28 de Julio del mismo año de 1856 pidiendo se les declarase propietarios del agua, mina y acueducto, en conformidad al titulo que tenian y presentaron, y se condenara á dicha corporacion á que restituyese el agua usurpada y el acueducto cortado al estado que tenian antes de la usurpacion, con los frutos percibidos y perdidos percibir, al pago de los daños y perjuicios causados, y al de los intereses, y que se abstuviera de desviar las aguas, reconociendo á los demandantes como dueños de ellas, de la mina y acueducto:

Resultando que el Ayuntamiento contestó á la demanda pidiendo se le absolviera de ella, fundándose en la falta de accion de los demandantes, y en lo resuelto por la Diputacion provincial y por S. M. en las disposiciones citadas:

Resultando que pedidas por Roca y consortes ciertas posiciones con el fin de acreditar el goce y posesion de dichos objetos litigiosos y la novedad y perjuicios causados por el Ayuntamiento, las evacuaron varios Concejales en el sentido afirmativo propuesto por los demandantes, los cuales insistieron en su demanda:

Resultando que el Ayuntamiento manifestó en su escrito de dúplica que, estando autorizado por el Gobernador de la provincia solo para sostener la servidumbre adquirida por el comun del pueblo en las aguas propias de los demandantes, que estos no combatian, creia no se hallaba facultada la corporacion para seguir este litigio, en el cual solo se trataba de la propiedad del agua, mina y acueducto, y renunciaba al pleito apartándose de su prosecucion:

Resultando que despues de una inspeccion ocular hecha para mejor proveer, dictó el Juez sentencia en 28 de Marzo de 1857, haciendo la declaracion solicitada por los demandantes sobre la propiedad del agua y acueducto, y con-

denando al Ayuntamiento á que repusiera la cañeria rota al estado que tenia antes del 20 de Junio de 1855, y al pago de las costas, daños y perjuicios causados á los actores por razon del desvío de las aguas; y añadió que el Ayuntamiento tomase por ahora las necesarias para surtir la nueva fuente en el mismo punto en que existia el hoyo ó balsa, que era donde siempre la tomaron los vecinos, sin que se entendiera prejuzgada la servidumbre que pudiera haber adquirido el vecindario; y que á pesar de ella dicha corporacion procediera desde luego á practicar las operaciones necesarias para que la nueva fuente estuviese dotada del suficiente caudal de agua que fuera propia del pueblo:

Resultando que apelada esta sentencia por Roca y consortes en la parte que los perjudicaba, fué confirmada con las costas por la Real Audiencia de Barcelona, declarándose ademas que los actores son dueños de la mina de agua objeto de este pleito:

Y resultando, por último, que contra dicha sentencia interpusieron recurso de casacion Roca y consortes, fundándose al interponerlo y despues ante este Supremo Tribunal:

Primero, en la infraccion de la ley 16, titulo 22, Partida 3.ª, por haber dicha sentencia comprendido puntos no sujetos á discusion.

Segundo, en haberse dictado con incompetencia de jurisdiccion, por decidir sobre el arreglo de la fuente y del uso y aprovechamiento del agua, contra lo dispuesto en la ley de 2 de Abril de 1845.

Y tercero, en haberse infringido los artículos 61, 62 y 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece los términos y formas de las sentencias.

Visto; siendo Ponente el Ministro Don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Considerando que los únicos puntos de la demanda y de la discusion habida en este pleito han sido: primero, la propiedad del agua, mina y acueducto pertenecientes á los demandantes; y segundo, la restitucion á su disfrute con resarcimiento de daños y perjuicios:

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el presente recurso ha abrazado otro extremo ajeno á este litigio y extraño ademas á la jurisdiccion de los Tribunales de justicia, cual es el precepto de que el Ayuntamiento demandado tome por ahora las aguas necesarias del sitio donde indica la sentencia; punto de las exclusivas atribuciones de la Administracion con arreglo á la ley de 2 de Abril de 1845, á la de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836 y á la Real orden de 13 de Marzo de 1856 antes referida:

Y considerando que aunque no se ha faltado en la sentencia á los preceptos de los artículos 61, 62 y 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, se han infringido:

Primero, la ley 17, titulo 22, Partida 3.ª, que declara como non debe valer el juicio que da el juez sobre cosa que non fué demandada ante él:

Y segundo, la citada ley de 2 de Abril de 1845, que confía exclusivamente á la Administracion el arreglo, con sujecion á las leyes, del disfrute de las aguas comunes.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al presente recurso en todo lo relativo al punto ajeno á la expresada cuestion de propiedad y restitucion de su disfrute á su anterior estado, y en su consecuencia casamos y anulamos el referido fallo de 19 de Setiembre de 1857 en la parte que se refiere á los puntos no expresados en la demanda.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la Gaceta é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 28 de Mayo de 1858.—Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 152.)

Direccion general de instruccion pública

Negociado 1.º—Circular.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las Escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 43, y desaprobar las de la señalada con el núm. 44, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el tit. 5.º de la Seccion primera de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1858.—El Director general de Instruccion pública, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NÚMERO 43.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Sistema métrico elemental de pesas, medidas y monedas, por D. Javier Cabanas, impreso en Santiago, 1856, á 4 reales en rústica.

Compendio de aritmética, por Don Francisco Javier Antillano, impreso en Sevilla, 1858, á 2 rs. en rústica.

Cartilla, libro para leer pronto y bien, complemento de la clase de lectura del Sr. Vallejo, por D. Gabriel Fernandez, impreso en Almeria, 1856, á real en rústica.

Higiene y primeros socorros para la infancia y el pueblo, por el mismo, impreso en Almeria, 1856, á 2 rs. en rústica.

Cartilla de lectura, formada sobre la clave de lectura del Sr. Vallejo, por Don Miguel Walls y Huguet, impreso en Barcelona, 1857, á real en rústica.

Método natural de lectura, por Don Agustin Caze, impreso en Barcelona, 1855, á 4 reales en rústica.

Aritmética con el nuevo sistema decimal de pesas y medidas, y geometria propia del dibujante, por D. Benito Vilá, impreso en Málaga, 1857, á 8 reales en rústica.

Tratado elemental del sistema métrico, por D. Manuel de Tebar y Porras, impreso en Oviedo, 1857, á 8 reales en rústica.

Historia general de España, por Don Antonio Gascon Soriano, impreso en Madrid, 1858, á real en rústica.

Guia de los niños, ó primeras lecciones de lectura, por D. Vicente Guevara, impreso en Granada, 1851, á 2 reales en rústica.

Nuevo silabario, por el mismo, impreso en Granada, 1851, á real en rústica.

Higiene moral y fisica, por D. Miguel Arañó, impreso en Barcelona, 1852, á real en rústica.

nia del niño cristiano, ó devocional para uso de los niños, por D. Clau Jimenez Novallas, impreso en Zaragoza, 1858, á 5 rs. en rústica.
 Nuevo y sencillo método de lectura, de Constantino Lidon, impreso en D. Constantino, 1856, á 2 rs. en rústica.
 Cuentecitos para niños y niñas, comentados en Alemán por D. Cristóbal Stos, en Alemán por D. Juan Baumbach, traducidos por D. Juan Baumbach y Gubl, impreso en Barcelona, 1858, á 8 rs. en rústica.
 Nueva escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Loren Alemán, impreso en Valladolid, 1857, á 10 rs. en rústica.
 Elementos de las principales ciencias, publicado por D. Manuel Lopez Hurtado, impreso en Madrid, 1849, á 8 rs. en rústica.
 La enseñanza primaria, puesta al alcance de los alumnos de las escuelas mentales y superiores de ambos sexos por D. Joaquin de Avendaño, impreso en Madrid, 1856, á 16 rs. en rústica.

LISTA NÚMERO 44.

Las no aprobadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

Silabario metódico para enseñar á leer en breve tiempo, por D. Abdon Bol.

Brevísima reseña de la historia de España, por D. Pelegrin Payeras. (Gac. núm. 162.)

GOBIERNO CIVIL.

LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 265.

Suprimiendo Grandezas y Títulos de Castilla.

La Direccion general de Contribuciones me dice en 5 del actual lo siguiente. «Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1846 suprimiendo los impuestos con los nombres de servicio de lanzas y media anata de Grandes y Títulos existentes deben obtener en todas las sucesiones la corriente carta de confirmacion y los que en lo sucesivo se diesen sus respectivos despachos, sin ser esencial requisito no pueden ser considerados como tales unos ni otros. Dispongo, así bien, que los que hicieron uso de Grandezas ó títulos en convalidacion á lo establecido sufrirán una multa equivalente al duplo del derecho que debieron satisfacer además de pagar el mismo derecho. Encargada esta general y sus oficinas en las provincias de Direccion y administracion del impuesto especial y de todas las incidencias de los suprimidos de Lanzas y media anata, corresponde vigilar para que las prescripciones del mencionado Real decreto se observen y cumplan con la mayor diligencia á fin de evitar que los intereses del Tesoro sean perjudicados. Bajo este supuesto ha formado la adjunta lista que comprende las grandezas y títulos suprimidos y encarga á V. S. que dando de ella conocimiento á la Administracion de Hacienda y demas oficinas de esa provincia cuide V. S. muy particularmente de que tanto en los documentos oficiales como en los públicos ó privados no se haga uso de los referidos títulos que si por tradicion ó rutina viesen figurando en los amillaramientos y repartos de los pueblos haga la Administracion que desaparezcán y se sustituyan con los verdaderos nombres de los contribuyentes legítimos, y que si á pesar de todo, alguno ó algunos hicieren uso de Grandezas ó Títulos suprimidos se proceda á exigirles la respon-

sabilidad que impone el mencionado artículo 7.º.—Del recibo de esta orden y de quedar en ejecutar lo que en ella se encarga, espera la Direccion se sirva darla V. S. el oportuno aviso.»

Y se inserta en este periódico oficial para que tenga puntual y exacta observancia. Santander 14 de Junio de 1858. —José Maria Palarea.

Nota de los Títulos de Castilla suprimidos.

Duques.

De Almodovar del Campo.
 De Baños.
 De Canzano y honores de Grandeza.
 De Jovenazo.
 De Lancaster.
 De Ripelda y Grandeza.
 De San Fermín.

Marqueses.

De Arbolote.
 De Alcazar.
 De Almendralejo.
 De Avilés.
 De Balbuena.
 De los Baños.
 De Benosillo.
 De Berfou.
 De Burgomaine y Grandeza.
 De Brenes.
 Del Cairo.
 Del Alcazar.
 De Casa Bayon.
 De Casa Desboui.
 De Casa Estrada.
 De Casa Ferrandell.
 De Casa-Real.
 De Casares.
 De Castellon.
 Del Castillo de Vane.
 De Castropino.
 De Castropinos.
 De Castellar y Grandeza.
 De Carujente.
 De la Compuerta.
 De Contreras.
 De la Fidelidad.
 De Fogliami.
 De Floresta.
 De Gallet.
 De Mondragosi.
 De Guisadacorte.
 De Guadalín.
 De Haro.
 De Herazo.
 De Huertor de Santillan.
 De Yebra.
 De la Laguna.
 De la Lealtad.
 De Liantí.
 De Llansol.
 De Manfredi.
 De Malespina.
 De Mariño.
 De Melgar de Fernamental.
 De Miana.
 De Miraflores, creacion vitalicia.
 De Montealto.
 De Montellon.
 De Montemolin.
 De Mqratallo.
 De Montenuovo.
 De Montenos.
 De Olias. Hay otro de esta misma denominacion que se halla en la casa de Mortara.
 De la Olmeda.
 De Pantoja.
 De Peñuela.
 De Piro.
 De Quinta-florida.
 De Real-confianza.
 Del Risco.
 De Riva de Ebro.
 De Rocafuerte.
 De Salinas.
 De San Clemente.
 De San Felipe.
 De San Gorge.
 De San Juan de Buena-vista.
 De San Martin.

De Santaella.
 De Santa Lucía de Coechan.
 De Santa María de Goroyan.
 De Santiago, Indias.
 De Selvanovada.
 De Sierra Nevada, Indias.
 De Sobremonte.
 De Solando, Indias.
 De Solar.
 De Sollerich, honores de Grande.
 De Soto florido.
 De Talavoso.
 De Tablanques.
 De Torreblanca.
 De Torrecasa.
 De Torrequines.
 De Torrepacheco.
 De Ulnapa.
 De Valdelirios.
 De Valdeolivos.
 De Valera de abajo.
 De Valle de la Reina.
 De Vega florida.
 De Villahermosa, Indias.
 Del Villar.
 De Villareal.
 De Zabalequi.

Condes y Vizcondes.

Conde de Alairas.
 De Badoglorioso.
 De Bormonville y Garcia.
 De Camporrey.
 De Carcion de Calatraba.
 De Casa Aguiar (Habana).
 De Casa Blanca.
 De Casa Languette.
 De Casillas de Velasco.
 De Estaing.
 De Estayres y Garcia.
 De Fuente Roja.
 De la Granja.
 De Gustarredondo.
 De las Infantas.
 De Yebes.
 De Ledesma de la Fuente.
 De Montenegro, honores de Grandeza.
 Del Paraiso.
 De Paredes y Grandeza.
 De Piedrahueno.
 De Quintalegre, Indias.
 De Rabago, id.
 Del Real aprecio.
 De la Real Piedad.
 De Saavedra, Indias.
 De S. Antonio de Vista-alegre, id.
 De San Carlos, id.
 De San Javier, id.
 De San Javier y Casalaredo, id.
 De San Juan de Lungaño, id.
 De San Mateo de Valparaiso, id.
 De San Miguel de Carma.
 De San Pascual Bailon.
 De San Pedro.
 De Santa Ana de las Torres, Indias.
 De Santa Cruz de las Torres, id.
 De Santa Gadea.
 De Santa Rosa, Indias.
 De Santiago de la Laguna, id.
 De Torreatigua de Orne, id.
 De la Torre de Cosio, id.
 De Ulloa de Monterrey.
 De Valdemar do Brecamonte, Indias.
 De Valdeiana.
 Del Valle de Orisaba.
 Del Valle de Oselle, Indias.
 Del Valle de Suchit.
 De la Vega del Rem.
 De Villavilla.
 De Villalonga.
 De Villamanrique del Tajo.
 De Villanueva del Soto.
 De Zanial y Cabra.
 Vizconde de Ausobel.
 De Butarg.
 De Campo Grande.
 De los Castellanos.
 De Castaosa.
 De la Llosal.
 De Linares-Cancelado.
 De Monte Rubio.
 De Palencia.
 De Pradenilla.
 De Prado.
 De la Puebla de los Infantes.

De Rusel.
 De Salinas.
 De Santa Cruz del Valle.
 De Solosanche.
 De Sierrabrava.
 De Igena.
 De la Villa de Miralcazar.
 De Villanueva de Cárdenas.
 De Villafarlu.
 Baron de Ulaba.

CIRCULAR NÚMERO 266.

Servicios prestados en un incendio.

A las nueve de la mañana del día 1.º del actual tuvo lugar en la villa de Laredo un incendio que redujo á cenizas cuanto habia en la casa de Felipe de Haro, sin que fuesen bastantes á impedirlo los esfuerzos de las autoridades, guardia civil, carabineros, fuerza del ejército y cuantos operarios y otras personas se constituyeron en el lugar de la desgracia tan luego como se declaró el fuego.

Entre los concurrentes se distinguieron por su serenidad y arrojo el guardia civil de primera clase Antonio Villaviana Garcia, y el paisano Luis Breda; el primero rescatando 388 rs. y el segundo salvando de una muerte segura á dos niños de corta edad que se hallaban dentro de la casa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial. Santander 10 de Junio de 1858. —José Maria Palarea.

CIRCULAR NÚMERO 267.

D. Genaro Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabuérniga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 16 de Junio de 1858. —José Maria Palarea.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.ª—Excmo. Sr.—El Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 25 de Mayo último me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Estado se comunicó de Real orden á este de la Guerra en 18 del actual, el escrito del Ministro Plenipotenciario de Bélgica en esta Corte fecha 17 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.—Los herederos de un antiguo oficial de Guardias Balonas llamado de Villers, se han dirigido al Gobierno del Rey para obtener noticias sobre la época y lugar en que falleció.—Este militar debe haber muerto á principios de este siglo despues de haber desempeñado el cargo de Capitan general de Nueva Granada.—El objeto de estas aclaraciones es de mucha importancia para su familia, y la Legacion del Rey espera obtener de la solicitud de V. E. un resultado favorable á las noticias por las que tengo el honor de recurrir á su intervencion.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que relativamente al sugeto de que se trata existan en esa Dependencia de su cargo.—Y lo traslado á V. E. á fin de que se sirva practicar las correspondientes diligencias para adquirir las noticias que se desean, comunicándome lo que haya

averiguado para el dia 20 del actual precisamente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 11 de Junio de 1858.—Mata.
Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad, y en caso de que alguna persona

tuviese las noticias que se desean adquirir del expresado Vellers, le ruego se sirva manifestarlas sin dilacion á este Gobierno militar de mi cargo. Santander 12 de Junio de 1858.—El General Gobernador, Sanz.

RELACION de los servicios prestados en los dias desde el 27 de Mayo último hasta la fecha en todo lo que tiene relacion con la proteccion de personas y bienes, por las autoridades, fuerzas de vigilancia, Guardia civil, y empleados de los ramos respectivos.

Dia de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario que lo prestó.
Mayo 27..	San Vicente de la Barquera.	Captura de Ramon Martinez Rubin, vecino de Cades, reclamado por el Alcalde de este pueblo por robo de un carnero, el cual se entregó al Juez de primera instancia del partido.	Los guardias Francisco Vila y José Nuñez.
Idem 28..	Olea	Aprehension de tres macillos de cigarros y 400 rs. encontrados á Juan José del Arrenal, vecino de la Vega de Pas; fué entregado al Alcalde.....	Los guardias Felipe Garcia y José Gonzalez.
Idem 29..	Puente de San Miguel.....	Detencion del demente Benito Sanchez, por haber maltratado y herido á Romualdo Alvarez; fué entregado al Alcalde.....	El guardia Antonio Gutierrez Martinez.
Idem 30..	Polientes.....	Aprehension de una escopeta á Dionisio Hernandez, vecino de Arantiones, por carecer de licencia para su uso; fué entregada al Alcalde.....	Los guardias Patricio Arce y Juan Penultima.
Junio 1.º	Noja	Captura de José Lastra Coliva, natural del mismo pueblo, por robo de un pantalón á Florencio Aldecoa; se entregó al Juzgado	Cabo 1.º Antonio Nuñez y guardia Serafin Sanchez.
Idem idem.	Cicero.....	Detencion de Juan Sanchez, vecino de Gandarilla, por viajar sin documentos de seguridad; fué entregado al Alcalde de dicho pueblo.....	Los guardias Esteban Dobal y Francisco Gutierrez.
Idem 2..	Santander....	Aprehension de 30 pañuelos de algodón y cuatro retazos de género en el quechemarín nombrado «Jacinto», por no venir en el manifiesto.....	Subteniente de carabineros D. José Garcia Haro, Sargentos segundos Tadeo Serrano, Vicente Mayor y carabineros Estanislao Gimeno y Antonio Hidalgo.
Idem 3..	Idem.....	Captura de José de la Vega, vecino de esta capital, por robo de una barra de hierro al guarda de los efectos del ferro-carril en Fuente de Mar. Se ha puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia...	Comisario de vigilancia.
Idem 4..	Ramales	Aprehension de una pistola á Ramon Rodriguez, vecino de Villanueva en la provincia de Burgos, por carecer de licencia; fué entregado al Alcalde.....	Los guardias José Gutierrez y Antonio Asenjo.
Id. idem.	Santander....	Detencion de Patricia Fernandez natural de Gijon, y Luisa Martinez, de Liendo, por su mala vida; se han remitido á los pueblos de su naturaleza.....	Comisario de vigilancia.
Id. idem.	Idem.....	Otra de Ramona Lopez, natural de Rivadeo, por iguales causas; remitida á su pueblo.....	Idem idem.
Idem 5..	Idem.....	Aprehension de 139 libras de sal en el Portillo del Moro.....	Los carabineros Juan Campoamor, Miguel Garcia, Ramon Fernandez, José Rozada y Miguel Urbano.
Id. idem.	Pesquera....	Otra de dos carros de horcas á Juan Mesones é Hilario Martinez, por carecer de la guia correspondiente.....	Cabo 2.º de la guardia civil Francisco Rivas y guardia Francisco Moncaleau.

Idem 6..	Torán.....	Captura de Ruperto Morante, vecino de dicho pueblo, por robo de varias herramientas de carpinteria que faltaron en la obra de D. Francisco Esteban, vecino de Ruente; fué entregado al Juzgado de primera instancia del partido.....	Los guardias José Agüero y José Fernandez.
Idem 8..	Santander....	Aprehension en el vapor «Toga» de un bulto de ropa de contrabando que pertenecia á Maria Labin y Francisco Gonzalez, de Matienzo, y á Julian Abascal, de Arredondo, y Petra Llano, de Barruelo.....	Subteniente de carabineros D. José Garcia Haro, sargento 2.º Tadeo Serrano, cabo Joaquín Herrera y carabineros Antonio Hidalgo y Agustín Elras.
Id. idem.	Polientes.....	Captura de Gavino del Campo, vecino de Bascones de Ebro, por haberlo reclamado el Juzgado de Medina de Pomar, al que se le remitió.....	El cabo 2.º Manuel Villar y guardia Patricio de Arce.
Id. idem.	Idem.....	Otra de Marcelino Alonso, vecino de Sobrepeña, por robo de diez tablas á D. Gaspar Izquierdo, de la misma vecindad. Se entregó al Alcalde.....	El cabo 2.º Manuel Villar y guardia Jesus Lopez.
Id. idem.	Los Corrales..	Otra de Juan Ruiz, vecino de Los Corrales, por robo de 580 rs., cuya cantidad fué devuelta á su dueño, y entregado al Alcalde.	El cabo 2.º José Grande y guardia Fernando Alvarez.
Id. idem.	Idem.....	Otra de una escopeta á Juan Ruiz, vecino de Los Corrales, por falta de licencia. Otra á José Ruiz, vecino de San Mateo, por igual causa. Un fusil recordado á D. Francisco Ceballos, vecino de Barros, por id. id. Una escopeta á Vicente Fernandez, vecino de id. por id. id. Otra de un puñal y una navaja á José Peña, de la propia vecindad. Se entregaron al Alcalde.....	Los mismos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conveniente publicidad. Santander 10 de Junio de 1858.—José Maria Palarca.

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital refrendada del Escribano del número D. Manuel Franco se ha mandado proceder á la doble subasta en la audiencia de S. S.ª y en el Juzgado de igual clase de Arévalo de una casa molino de vapor con todas sus adyacencias, sita en el lugar de Cabezas del Pozo, que confina al Norte con otra de Bárbara Ruiz; Facundo Garcia y huerta de Don José Conde, Mediodia con calle y camino de Mambias, naciente con calle de Pedro tio en la que tiene su puerta principal, y Poniente con huerto de Gregorio Paradinas; todo lo cual está retasado en la cantidad de 161,340 reales vellon, de cuyas circunstancias se dará razon en la Escribania, habiéndose señalado para su remate el dia 25 de Junio actual á las doce de la mañana en las respectivas audiencias de sus Señorías. Madrid 10 de Junio de 1858.—V.º B.º—Alvarez.—Manuel Franco.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:
«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Mayo último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el

expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administracion principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1271 de la ley de Enjuiciamientos civiles se emplee papel del sello 4.º por analogia con el que se usa en los protocolos.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su gobierno, y á fin de que llegue á conocimiento del público por medio del Boletín oficial.»

Y se inserta en dicho periódico para los fines correspondientes. Santander 12 de Junio de 1858.—Miguel Lama.

En la Administracion de Rentas Estancadas de esta villa de Reinosa se sacan á público remate para el dia 9 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana las existencias de cajones de pino vacios que han servido para envases de tabacos y pólvora en lotes de veinte cajones cada uno, segun se ordena por la superioridad, cuyos precios estarán de manifiesto en dicha Administracion, para que se enteren de ellos los licitadores. Reinosa 9 de Junio de 1858.—El Administrador subalterno, Francisco de Cossío.